

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 255

MARTES 27 DE OCTUBRE DE 1953

Francos concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente..... 100 ptas.			
id.	id.	id.	año anterior..... 200
id.	id.	id.	de dos años anteriores 300
id.	id.	id.	de los años anteriores a los dos últimos 400

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Núm. 3.791.

Sección de Construcciones Escolares

ANUNCIO

Por Orden Ministerial de diez y siete de octubre mil novecientos cincuenta y tres, se aprobó el proyecto para construir en Posadas, Llanos de Jesús, provincia de Córdoba, obras de cerramiento Grupo Escolar Los Llanos de Jesús.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción cerramiento en Los Llanos de Jesús, Posadas (Córdoba), Grupo Escolar, con un presupuesto de contrata de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS.

Segunda. A partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL a las doce horas comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el décimo día, a la una de la tarde y la apertura de pliegos tendrá lugar seis días después a las once de la mañana.

Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Córdoba.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de cuatro pesetas

cincuenta céntimos y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de dos mil setecientas ochenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse: Primero. Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, se ejercía industria relacionada con la construcción.

Segundo. Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

Tercero. Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de doce de octubre de mil novecientos veinte y tres.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma.

provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas o la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignará en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la

provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos Reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en..... meses a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras, por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial, de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de cuatro de septiembre de mil novecientos ocho.

Esta subasta se anuncia de conformidad con la Orden Ministerial de diez y siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres por la que se estipula que el plazo de presentación de pliegos es el de diez días, contados desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Director General: P. A., Firma ilegible.

Modelo de Proposición

Don provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Subsecretario. Firma ilegible.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 462

Don José Angel Esteve Monasterio Secretario de la Administración de Justicia y de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que hará expresión se dictó por la Sala la siguiente:

Sentencia número.—En la ciudad de Sevilla, a 15 de abril de 1952. Vistos por la Sala Primera de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos en el Juzgado número dos de Córdoba, a instancia de «Construcción Arga, S. L.», domiciliada en esta capital, representada por el Procurador don Manuel García Bravo-Ferrer y defendida por el Letrado don Manuel Enriquez Barrios; contra don Antonio Martínez de los Llanos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Córdoba, representado por el Procurador don José Morón y defendido por el Letrado don Manuel Lobo López; sobre reclamación de cantidad; venidos los mismos a esta Superioridad en apelación interpuesta por la entidad actora, contra la sentencia que con fecha 24 de febrero de 1951, dictó el Juez del expresado Distrito.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada por la que desestimando en parte la demanda inicial de este juicio promovido por «Construcción Arga», contra don Antonio Martínez de los Llanos, se condena a este a que abone a la Sociedad actora la cantidad que importe el uno por ciento de 55.529,77 pesetas, importe de los jornales devengados a partir de 1.º de julio de 1949, en la construcción del edificio objeto del contrato, Avenida del Gene-

ralísimo, número 11, de aquella capital, previa deducción del seis por ciento correspondiente a costas; sin hacer expresa condena de costas.

Primero. Resultando: Que contra dicha sentencia interpuso la entidad actora recurso de apelación, y admitido que le fué en ambos efectos, se remitieron los autos a esta Audiencia con los debidos emplazamientos, donde recibidos y personada la apelante y también el apelado, ha dado al recurso la tramitación prevenida, y señalando día para la vista ha tenido efecto con asistencia de los respectivos defensores, que pidieron: el de la apelante, la revocación de la sentencia recurrida; y el del apelado, su confirmación con costas de segunda instancia.

Segundo. Resultando: Que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Vistos. Siendo Ponente el señor Magistrado don Aurelio Álvarez Jusue.

Asimismo, se aceptan los Considerandos de la sentencia recurrida, en el sentido jurídico que los informa.

Primero.—Considerando: Que indudablemente, no puede sostenerse que el actor y apelante haya probado ciertamente, con la eficacia que se exige para fundamentarse en ello una resolución judicial, la realidad de ese aumento de un veinte y cinco por ciento, en lo que afecta a las llamadas cargas sociales, sobre el ciento diez y siete por ciento que se dice venía percibiéndose sin oposición del demandado, y a lo que este ha opuesto que el abono de tales cantidades o las que se digan por el reclamante no suponen ni aceptación ni dejación de derechos por su parte, en lo que se refiere a tal concepto; todo lo cual deja el problema en la misma situación en que lo examina acertadamente el Juez de Instancia, que sólo acepta aquel aumento que explícitamente le dice un organismo oficial que existe a partir de la fecha que se expresa, rechazándose todos los demás por esa falta de prueba que en vano se intenta suplir por razonamientos sobre interpretación de un texto legal, que establece conceptos a computar para establecer el llamado salario base, pero que no determina porcentajes aumentativos en dichos conceptos y que es precisamente lo que el actor debió probar, en su cuantía, para poderse llegar a la conclusión eficaz de que lo que reclama se le debe, para cuyo pronunciamiento, como se ha dicho, no hay base en los autos.

Segundo. Considerando: Que por lo expuesto procede confirmar la sentencia recurrida en todas sus partes con expresa imposición de costas del recurso al apelante según se preceptúa el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos legales de pertinente y general aplicación.

Fallamos: Que con expresa imposición a la parte apelante, de las costas causadas en esta segunda instancia debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que con fecha 24 de febrero de 1951, dictó el señor Juez de Primera Instancia número dos de Córdoba, por la que desestimando en parte la demanda inicial de este juicio, promovido por «Construc-

ciones Arga, S. L.», contra don Antonio Martínez de los Llanos, se condena a este a que abone a la Sociedad actora la cantidad que importe el uno por ciento de 55.529,77 pesetas, importe de los jornales devengados a partir de 1.º de julio de 1949, en la construcción del edificio objeto del contrato, Avenida del Generalísimo, número 11, de aquella capital, previa deducción del seis por ciento correspondiente a fianza, sin hacer expresa condena de costas. Una vez firme esta resolución, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo ordenado en el Decreto de 2 de mayo de 1931. Y a su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de procedencia, con certificación ejecutoria y carta orden, para su cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Antonio Astola.—Antonio Camoyan.—Domingo Onorato.—Rafael G. de Lara.—Aurelio Álvarez Jusue.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Aurelio Álvarez Jusue, Ponente que ha sido en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala Primera de lo Civil de este Tribunal, en el día de hoy ante mí de que certifico como Secretario de Sala del mismo. Sevilla, a 15 de abril de 1952.—José A. Esteve.—Rubricado.

La anterior sentencia es firme por no haberse interpuesto recurso alguno.

Lo inserto concuerda a la letra con la certificación que de su original obra en el rollo de su razón. Y para que conste y enviar al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, cumpliendo lo mandado en Sevilla, a 22 de enero de 1953.—José Álvarez Jusue.

Núm. 1.552

Don José Angel Esteve Monasterio, Secretario de la Administración y de la Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión se dictó por la Sala la siguiente Sentencia:

En la Ciudad de Sevilla a veinte y tres de febrero, de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por la Sala Primera de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los autos, juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado Número Uno de Córdoba, a instancia de don Bartolomé Santos Caballero, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Cabeza del Buey, representado por el Procurador don Felipe Cubas Albarnis y defendido por el Letrado don Isidoro Caballero; contra don Manuel Tirado Luna, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Córdoba, representado en los Estrados del Tribunal, por no haberse personado en esta segunda instancia; sobre cierre de huecos de ventana y puerta, venidos los mismo a esta Superioridad en apelación interpuesta por el actor, contra la sentencia que con fecha siete de enero de mil novecientos cincuenta y dos dictó el Juez del expresado Distrito.

Aceptando en lo sustancial, los Resultandos de la referida sentencia apelada, por la que se absuelve al demandado don Manuel

Tirado Luna de la demanda contra el mismo interpuesta en estos autos por el demandado don Bartolomé Santos Caballero, no haciéndose expresa imposición de costas.

Primero. — Resultando: Que contra dicha sentencia interpuso el actor recurso de apelación y admitido que le fué en ambos efectos, se remitieron los autos a esta Audiencia con los debidos emplazamientos, donde recibidos y personado el apelante, se dió al recurso la tramitación prevenida, y señalado día para la vista, ha tenido efecto con asistencia del Letrado del apelante, que pidió la renovación de la sentencia recurrida.

Segundo. — Resultando: Que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Vistos. Siendo Ponente el señor Magistrado don Rafael González de Lara y Martínez.

Aceptando en lo sustancial, los Considerandos de la referida sentencia recurrida.

Primero.—Considerando: Que en la escritura de trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, el actor al decir que vende al demandado, la casa a que correspondan los huecos de puertas y ventanas cuyo cierre se pretende en la demanda inicial, manifiesta que el inmueble tiene su fachada a Poniente «en la actualidad prolongación de calle Antón de Montoro» reconocido así que estos huecos existían con realidad tolerada y consentida por el mismo, y como no se ha probado que el consentimiento para la apertura fuese condicionado a actividad alguna del Ayuntamiento, en nada influye en las relaciones de vendedor y comprador el cambio de alineaciones hecho por el Municipio, por lo que procede con firmar la sentencia apelada.

Segundo.—Considerando: Que la sola personación del apelante hace innecesario un especial pronunciamiento sobre pago de costas.

Vistos los preceptos legales de pertinentes y general aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, que con fecha siete de enero de mil novecientos cincuenta y dos, dictó el señor Juez de Primera Instancia Número Uno de Córdoba, por la que se absuelve al demandado don Manuel Tirado Luna de la demanda contra el mismo interpuesta en estos autos por el demandante don Bartolomé Santos Caballero, no haciéndola tampoco de las originales en esta segunda instancia. Una vez firme esta sentencia, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno. Y a su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de procedencia, con certificación ejecutoria y carta orden, para su cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Camoyan.—Domingo Onorato.—Rafael G. de Lara.—Aurelio Álvarez Jusue.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Rafael González de Lara y Martínez, Ponente que ha sido en estos autos,

celebrando audiencia pública la Sala Primera de lo Civil de este Tribunal, en el día de hoy, ante mí de que certifico como Secretario de Sala del mismo. Sevilla, veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—José A. Esteve.—Rubricado.

La anterior sentencia es firme por no haberse interpuesto recurso alguno.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y remitir con la oportuna caba-orden, al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, cumpliendo lo mandado, en Sevilla a veintuno de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—José Angel Esteve.

Núm. 3.237

Don José Luján de la Rosa, Oficial de la Administración de Justicia y destinado en la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión se dictó por la Sala, Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva.

Sentencia número.—En la Ciudad de Sevilla, a 27 de mayo de 1953. Vistos por la Sala Primera de lo Civil de esta Excmo. Audiencia Territorial, los autos juicio de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de Rute, a instancia de don Miguel Gomez Espejo, mayor de edad, casado y vecino de Benamejí, representado por el Procurador don Francisco Delgado Ordóñez y defendido por el Letrado don Rafael González Aguilera; contra doña Dolores Serrano Alba, mayor de edad y de la misma vecindad, que se encuentra declarada en rebeldía, por lo que se ha entendido la sustanciación, en cuanto a ella con los Estrados del Tribunal; sobre rescisión de contrato; venidos los mismos a esta Superioridad en apelación interpuesta por el actor contra la sentencia que con fecha 16 de octubre de 1950 dictó el señor Juez Comarcal, en funciones de Primera Instancia del expresado Partido.

Callamos: Que confirmando la sentencia apelada en cuanto este conforme con ésta y revocándola en lo demás debemos declarar y declaramos no haber lugar a la rescisión del contrato de permuta concertado entre don Miguel Gomez Espejo y doña Dolores Serrano Alba, con fecha 7 de enero de 1946 y por el cual el primero transmitió la casa número 73, de la calle Carrera y la segunda, la número 14 de la calle Feria, ambas de la villa de Benamejí sin haber expreso pronunciamiento sobre pago de las costas causadas en ninguna de las instancias. Se emite a su tiempo el documento que obra en autos al folio 50 y es el acompañado a la demanda a la oficina liquidadora del supuesto de Derechos Reales correspondiente a los debidos efectos.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL conforme dispone el Decreto de 2 de mayo de 1931. Y una vez firme, devuélvase los autos al Juzgado de procedencia con certificación de autos y carta-orden, para su cumplimiento.

Así por ésta nuestra sentencia, se notificará a la demandada

rebelde en forma legal, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Astola.—Antonio Camoyan.—Domingo Onorato.—Rafael G. de Lara.—Aurelio Alvarez Jusue.—Rubricados.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Rafael González de Lara y Martínez, Ponente que ha sido en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala Primera de lo Civil de este Tribunal, en el día de hoy ante mí de que certifico como Secretario de Sala del mismo. Sevilla, 27 de mayo de 1953.—José A. Esteve.—Rubricado.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, a fin de que sirva de notificación a la demandada rebelde doña Dolores Serrano Alba, expido la presente cumpliendo lo mandado en Sevilla, a 29 de mayo de 1953.—José A. Esteve.

Delegación de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.515

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Carmona Arroyo, en solicitud de autorización para instalar industria de tueste y torrefacción de cafés, en Puente Genil.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

— Autorizar a don Francisco Carmona Arroyo, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. Esta industria habrá de

proveerse del Libro de Censo y Población Industrial en esta Delegación y someterse a la revisión e inspección anual prevista en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veintiseis de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba, a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Ingeniero Jefe interino, Guillermo Briz.

Sr. don Francisco Carmona Arroyo.

—PUENTE GENIL.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Podrán tratarse seiscientos kilogramos de café en jornada de ocho horas.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3.794

Declaraciones de cosecha probable de aceituna

Para conocimiento de todos los cultivadores de olivar de esta provincia, se hace saber que a virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Circular número 761 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado número 337 del 3-XII-1950), hasta el día 15 de noviembre próximo, vendrán obligados a presentar ante los Ayuntamientos del término municipal en que se hallen en lavadas sus fincas, las declaraciones de la cosecha probable de aceituna que esperen obtener, ajustándose para ello al modelo oficial que les será facilitado en los respectivos Ayuntamientos.

Lo que se hace público para su cumplimiento y efectos procedentes.

Córdoba, 20 de octubre de 1953.—El Gobernador Civil Delegado Provincial, José M.ª Revuelta.

Núm. 3.795

Gastos de elaboración del pan a los agricultores y reservistas

A los efectos de aplicación de cuanto dispone el artículo 19 de la Circular 3-53 de la Comisaría General de Abastecimientos (BB. OO. del Estado del 15, 16 y 17 de julio último), dicho Superior Organismo comunica a esta Delegación que el gasto de elaboración asignado a esta Capital es el de 93'20 ptas Qm. y el de la provincia 73'20 Pts. Qm.

En virtud de lo expuesto y de lo

establecido en dicha Circular y artículo, los industriales panaderos que elaboren harinas a los reservistas productores de cereales panificables, sólo podrán cobrar a éstos, como máximo 69'90 ptas. por 100 kilos de harina en esta Capital y 54'90 ptas. por igual cantidad en la provincia, cantidades equivalentes al 75 por 100 de los gastos de elaboración reconocidos como normales para el abastecimiento de la población civil.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba, 23 de octubre de 1953.—El Gobernador Civil Delegado Provincial, José M.ª Revuelta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3 788

Habiéndose extraviado el Vale de Harina y salvado número ochenta y uno expedido por el señor Jefe de Almacén de Fuente Obajuna de este Servicio Nacional del Trigo, con fecha once de agosto del corriente año, a favor del agricultor don TEOFILO RIVERA CUBERO, con ficha C-1 número novecientos quince del término municipal de Fuente Obajuna, por entrega de mil novecientos veintiseis kgs. de trigo, habiendo de retirar los mil quinientos treinta y tres Kgs. de harina, trescientos ocho de salvado y ciento treinta y cinco de harinilla, correspondientes de la fábrica de Nuestra Señora del Carmen de Fuente Obajuna, se anuncia al público por primera y única vez para que el que se encuentre con derecho a reclamación, la haga dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se procederá a extender un duplicado del citado vale, quedando este Servicio Nacional del Trigo exento de toda responsabilidad.

Córdoba, veintuno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Jefe Provincial, Firma ilegible.

105 Comandancia de la Guardia Civil

Núm. 3.793

Subasta de escopetas

A las 11' 30 horas del día primero de noviembre próximo habrá subasta de escopetas en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de esta Capital.

Los que deseen tomar parte en ella, deberán estar provistos de PERMISO DE ARMAS prevenido, o en su defecto, del justificante de tenerlo solicitado y licencia de caza vigente.

El importe de este anuncio, será por cuenta de los adjudicatarios de dichas armas.

Córdoba, veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Firma ilegible.

Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la Provincia

CORDOBA

Núm. 3.787

En sesión celebrada por este Organismo Sanitario de mi Presidencia, el día seis del actual, se acordó la recepción definitiva de las obras del nuevo edificio destinado al Instituto provincial de Sanidad, en esta Capital, y acceder a la petición formulada por el contratista de las Obras del mencionado edificio, don Luis Francisco del Campo y Piña, de que se proceda a la devolución de las cantidades constituidas en concepto de fianza, tanto en metálico como depósito constituido en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, en virtud del cual se hace así saber en este periódico Oficial, concediendo un plazo de TREINTA DIAS hábiles, para que puedan interponerse ante esta Presidencia las oportunas reclamaciones por todas aquellas personas naturales o jurídicas que se crean perjudicadas.

Córdoba, a veintuno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. El Delegado de Hacienda-Presidencia, Firma ilegible.

Delegación Provincial de Sindicatos

Números 3.789 y 3.790

Por el presente se convoca concurso restringido para la confección de vestuario al personal subalterno de esta Delegación Sindical Provincial y Comarcas dependientes. Los pliegos de condiciones y relaciones de vestuario a confeccionar podrán consultarse todos los días laborables de diez a trece horas en la Oficina Mayor de esta C. N. S. (Fernando de Córdoba, 8).

Las proposiciones deberán remitirse en sobre cerrado y lacrado a nombre de «Presidente de la Junta Económico-administrativa Provincial» y serán abiertas quince días después de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

El importe de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, Boletín de la D. N. S. y Periódico «Córdoba» será de cargo del o de los adjudicatarios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Córdoba, diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario Sindical Provincial, Rosendo Loustau Ferrán.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 3.813

ANUNCIO

Debiéndose proceder con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre fianza de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta a la devolución de la parte complementaria constitui-

da como garantía de la ejecución de las obras del Abastecimiento de agua potable a la Ciudad de Córdoba (Proyecto desglosado), de cuyas obras es contratista «Fábrica-Empresa constructora, S. A.», se hace público por el presente anuncio, para que en el plazo de treinta días naturales a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se presente en el Ayuntamiento de dicha Ciudad o ante el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector II, por los interesados, las reclamaciones a que haya lugar por daños o perjuicios, por deudas de jornales o materiales, accidentes o por otros conceptos no satisfechos por la citada contrata.

Sevilla, veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Ingeniero Director, P. A., Cristóbal de Machín.

Ayuntamientos

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.729

ESTADILLO E) PLANTILLA DE TRANSICIÓN

Número de Plazas.—Cargos.—Dotación.—Observaciones.

GRUPO A) ADMINISTRATIVOS

1 Oficialía Mayor, 13.500, pesetas a extinguir.

1 Oficialía Mayor Intervención, 13.500, a transformar en Jefatura de Negociado.

6 Plazas de Oficiales, 9.000.

2 Plazas de Oficiales, 9.000, a amortizar y transformar en Auxiliares al producirse las vacantes.

2 Plazas de Auxiliares, 8.000.

GRUPO B) TÉCNICOS

Ninguno.

GRUPO C) SERVICIOS ESPECIALES

1 Sargento, Jefe Gua. Municipal, 9.750.

2 Cabos de la Gua. Municipal, 8.125.

16 Guardias Municipales, 6.500.

1 Jardinero Municipal, 6.500.

1 Fiel Matadero, 8.000, a amortizar.

1 Matarife 6.500, a amortizar.

GRUPO D) SUBALTERNOS

2 Vigilantes de arbitrios, 6.500, a amortizar.

1 Encargado Repeso, 6.500, a amortizar.

1 Portero del Matadero, 6.500, a amortizar.

1 Sepulturero, 6.500.

1 Guarda y Barrendero Mercado, 6.500, a amortizar.

1 Encargado de la limpieza, 3.000, a amortizar.

Castro del Rio, a 11 de mayo de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Presidente de la Corporación, Firma ilegible.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia.—Córdoba.

Queda visada sin reparos esta plantilla a tenor del artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración local y circulares dictadas al efecto. Cualquier modificación a la misma habrá de ser aprobada por los mismos trámites.

Madrid.—El director general, firma ilegible.

IZNAJAR

Núm. 3.750

ESTADILLO E) PLANTILLA DE TRANSICIÓN

Número de Plazas.—Cargos.—Dotación.—Observaciones.

GRUPO A) ADMINISTRATIVOS

1 Oficialía Mayor, 9.000 pesetas a extinguir.

4 Plazas de Oficiales, 9.000, a extinguir.

4 Plazas de Auxiliares, 8.000.

GRUPO B) TÉCNICOS

Ninguno.

GRUPO C) SERVICIOS ESPECIALES

1 Recaudador de Exacciones, 8.000, asimilada a Auxiliar.

1 Plaza de Vigilante de Arbitrios, 6.500.

CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL

2 Plazas Cabos de la Guardia Municipal, 8.125, una a extinguir.

4 Plazas Guardias Municipales, 6.500.

GRUPO D) SUBALTERNOS

1 Plaza de Ordenanza, 6.500.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952:

1 Auxiliar meritorio con 1.800.

1 Maestra de la Escuela José Antonio con 7.200.

1 Encargada de la Estación Telefónica con 4.800.

1 Encargado de las Fuentes Públicas con 1.880.

1 Encargado del Reloj con 990.

1 Encargado de la limpieza de la calle con 5.160.

Iznajar, a 13 de mayo de 1953.—El Secretario Firma ilegible V.º B.º: El Presidente de la Corporación, Firma ilegible.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia.—Córdoba.

Queda visada sin reparos esta plantilla, a tenor del artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y Circulares dictadas al efecto. Cualquier modificación a la misma habrá de ser aprobada por los mismos trámites.

Madrid.—El Director General, Firma ilegible.

ESPEJO

Núm. 3.731

ESTADILLO E) PLANTILLA DE TRANSICIÓN

Número de Plazas.—Cargos.—Dotación.—Observaciones.

GRUPO A) ADMINISTRATIVOS

1 Oficial Mayor, 13.500, a extinguir el funcionario.

4 Plazas de Oficiales, 9.000, a extinguir los funcionarios.

5 Plazas de Auxiliares, 8.000.

GRUPO C) SERVICIOS ESPECIALES

1 Cabo de la Guardia Municipal, 8.125.

6 Guardias Municipales, 6.500.

1 Jardinero Municipal, 6.500.

1 Vigilante de Arbitrios, 6.500.

GRUPO D) SUBALTERNOS

1 Conserje-Ordenanza-Aguacil, 6.500.

1 Conserje-sepulturero, 6.500.

OBROSEROS FIJOS

1 Barrendero, 6.570.

Espejo, a 9 de mayo de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Presidente de la Corporación, Firma ilegible.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia.—Córdoba.

Queda visada sin reparos esta plantilla, a tenor del artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y Circulares dictadas al efecto. Cualquier modificación a la misma habrá de ser aprobada por los mismos trámites.

Madrid.—El Director General, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 3.747

Sección de Fomento

Solicitada autorización por don Manuel Enriquez Montilla, para llevar a cabo la instalación de dos motores eléctricos, con un potencial total de 1 1/2 C. V., necesarios para su industria de fabricación de ampollas, sita en Aguisín Moreno, número treinta y seis, se advierte que durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados puedan producir las reclamaciones que debidamente razonadas, a sus derechos convengan.

Córdoba, diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde, Firma ilegible.

LUCENA

Núm. 3.784

Don José de Mora Escudero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

Hago saber: Que en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión del día veintidós de agosto del año actual, se saca en pública licitación el aprovechamiento de estiercolos procedentes de los servicios de recogida de basuras de este Municipio.

La subasta tendrá lugar a las doce horas del día siguiente de transcurridos veinte hábiles desde la publicación de este Anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial.

El objeto de la subasta será, el de la cantidad aproximada de TRECE MIL CARGAS asnales de cinco cuapuzas de estiercol almacenado en el Paseo VI. jo del Cascejar.

El tipo inicial de la subasta es de NUEVE MIL PESETAS, por las tres mil cargas aproximadas que se indican.

Los licitadores consignarán en la Depositaria municipal en concepto de fianza provisional la cantidad de CUATROCIENTAS CINCUENTA PESETAS EN METALICO.

La licitación se verificará por puja a la llana.

El rematante satisfará los gastos de inserción de este Anuncio y demás que origine la subasta.

El adjudicatario deberá cumplir todas las obligaciones consignadas en el Pliego, anulándose el remate en caso contrario con pérdida de fianza provisional.

El Pliego de Condiciones está de manifiesto en esta Secretaría Municipal de once a una, todos los días hábiles que medien hasta el del presente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace saber para conocimiento.

Lucena, veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde, José de Mora Escudero.